

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,177	58,357
1 dólar canadiense	58,357	58,596
1 franco francés	12,692	12,946
1 libra esterlina	144,191	144,871
1 franco suizo	18,044	18,128
100 francos belgas	146,541	147,386
1 marco alemán	20,626	20,727
100 liras italianas	10,130	10,180
1 florin holandés	20,028	20,125

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a E. M. U. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona sueca	12,975	13,015
1 corona danesa	9,444	9,488
1 corona noruega	9,869	9,907
1 marco finlandés	15,040	15,126
100 chelines austríacos	232,104	234,356
100 escudos portugueses	232,150	234,271
100 yens japoneses	21,912	22,104

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Agencia de Viajes Prodespaña, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.156/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Agencia de Viajes Prodespaña, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1972, sobre sanción de 5.000 pesetas por infracción de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, ha recaído sentencia en 17 de enero de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, en nombre y representación de la Empresa «Prodespaña, S. A.», frente al acuerdo de dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, del Ministerio de Información y Turismo, debemos confirmar y confirmamos el mismo, por ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y 165, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.783/1971, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1971, sobre denegación del derecho de réplica, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca contra la Administración General, impugnando la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la que por delegación del Centro directivo dictó la Delegación del citado Departamento en esta provincia con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno y fue confirmada por la anterior, no accediendo a la distribución de réplica solicitada por...

el actor, cuyas resoluciones confirmamos, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Navia Rodríguez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.928/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Navia Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971, sobre multa de 1.000 pesetas por infracción de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1967, ha recaído sentencia en 25 de enero de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso número 300.928/1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Baso Corujo, en nombre y representación de don José Navia Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre multa por infracción de precios de localidades del cine «María Luisa», de su propiedad, sito en Mérida (Badajoz), debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la resolución recurrida por encontrarse ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Resolución de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Avilés.—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 6 denominado «El Quirinal», de Avilés, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se declara incumplida la obligación impuesta en la Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1972, aprobatoria del Plan Parcial del polígono número 6 de Avilés.

2. Fuengirola.—Proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación del Casco Urbano de Fuengirola, presentado

por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se denegó su aprobación.

3. Vigo.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 3 «Lavadores», de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se denegó su aprobación.

4. San Sebastián.—Modificación de las normas de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, consistente en modificar el volumen de edificabilidad, de 0,5 metros cúbicos/metros cuadrados a 2,5 metros cúbicos/metros cuadrados para la zona 43 de dicho Plan, propuesta por el Ayuntamiento de la citada capital. Se aprueba el aumento de volumen necesario para las obras de cubrimiento de las instalaciones citadas en la propuesta de la presente edificación, y declarar que el volumen de la zona se determinará en el Plan Parcial correspondiente, a cuyo efecto se concede un plazo de seis meses al Ayuntamiento interesado para que elabore y tramite dicho Plan Parcial, debiendo ser resuelto en él el problema de aparcamientos.

5. Santander.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «Menéndez Pelayo», en Santander, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se denegó su aprobación.

6. Burlada.—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Burlada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 13 de enero de 1971, que devolvió al Ayuntamiento el Plan Parcial de la unidad vecinal número 4. Fué desestimado.

7. San Antonio Abad (Ibiza).—Recurso de alzada formulado por don Carlos Costa Colomer contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 13 de octubre de 1972, denegando la excepción solicitada por el mencionado interesado al amparo del artículo 69, 2, b) de la Ley del Suelo, para construir un hotel en «Cala Gracio» en el término municipal San Antonio Abad (Ibiza). Se estima el recurso y se revoca el acuerdo recurrido, con la consiguiente concesión de la excepción solicitada al amparo del artículo 69, 2, b) de la Ley del Suelo, para construir un hotel en «Cala Gracio», San Antonio Abad (Ibiza). Baleares, condicionada al envío a este Departamento de los planos y documentos que acrediten el cumplimiento de la modificación de coeficientes de ocupación de solar y alturas a que se compromete el señor Costa Colomer en su escrito de 24 de junio de 1972, y, asimismo, que los cuerpos de edificación se separen de los linderos de las propiedades particulares a una distancia igual a su altura con un mínimo de 6 metros.

8. Sevilla.—Recurso de reposición formulado por don Juan Fernández Rodríguez García del Busto, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en nombre y representación del mismo, contra Orden ministerial de 30 de mayo de 1972 denegatoria de la aprobación de modificación del Plan General y del Plan Parcial del sector denominado «El Porvenir», en dicha ciudad. Fué desestimado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Alfonso Santaella Cayol y otros contra la Orden de 25 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfonso Santaella Cayol y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, y 14 del polígono «Los Gladiolos», se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Alfonso Santaella Cayol y las demás personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1968, que aprobó el expediente de justiprecio y expropiación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, y declaramos que el justiprecio de las fincas a que se refiere el presente proceso será el siguiente, incluido el valor del suelo, del vuelo y edificaciones, si existieran, así como el premio de afectación: finca número 1, 4.245.928,83 pesetas; finca número 2, 29.049.796,88 pesetas; finca número 3, 5.909.149,12 pesetas; finca número 4, 13.924.471,09 pesetas; finca número 5, 77.929.183,05 pesetas; finca número 6, 34.798.021,04 pesetas; finca número 7, 8.241.203 pesetas; finca número 9, 7.382.137,70 pesetas; finca número 10, 9.134.572,35 pesetas; finca número 11, 26.430.848,72 pesetas; finca número 14, 549.549 pesetas. Por ello mandamos a la Administración proceda al abono de tales can-